



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 175 De Lunes, 19 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120210099900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coolcaribe	Nicolas Jose Pulido Muñoz, Cleotilde Gomez Ayala	16/12/2022	Auto Ordena - Aceptar Transaccion - Terminacion

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 19 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

0706f0a1-04f3-48a0-b233-f931f6d4098d



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación:08-001-41-89-021-2021-00999-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT 900.254.075-7

Demandado: NICOLAS JOSE PULIDO MUÑOZ CC 72.130.454

CLEOTILDE GOMEZ AYALA CC 45.420.006

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que las partes han presentado escrito solicitando la terminación del proceso por haber transado la obligación. Para su conocimiento y se sirva proveer. Barranquilla, diciembre 16 de 2022.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretario

**JUZGADO VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA-** Diciembre 16 de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado de común acuerdo por las partes, en donde solicitan la terminación del proceso por transacción de la obligación con la entrega de título judicial por valor de \$ 3.788.755.00, de los dineros descontados a la demandada **CLEOTILDE GOMEZ AYALA** que se encuentran a disposición del Juzgado, título que deberá ser elaborado y entregado en favor del demandante, y dado que la petición reúne los requisitos consagrados en el Art. 312 del C.G. P., el Despacho,

RESUELVE

1.-DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por TRANSACCION de la obligación.

2. ORDENAR la elaboración y entrega de título judicial en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT 900.254.075-7**, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 3.788.755.00).

3.- DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas decretadas, así como del secuestro de los bienes trabados en la Litis (si los hubiere). Líbrese los respectivos oficios.

3.- ORDENAR la devolución de los saldos de depósitos judiciales (si los hubiere) a la demandada **CLEOTILDE GOMEZ AYALA**.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción ejecutiva.

5.- SIN CONDENA en costas.

6.- Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de
2019)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID O ROCA ROMERO
Juez